

MARTES, 29 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 61

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

**CVE-2011-4150** *Notificación de comunicación de derivación subsidiaria. Expte. 230/10.*

En expediente 230/10 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de octubre de 2010, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa Newpress Servicios Integrales de Comunicación, SC, que, copiado en su totalidad dice:

“De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO.- La empresa NEWPRESS SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACION, SC, con CCC 39106343679, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 11.558,70 euros, incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el periodo mayo de 2008 a marzo de 2009.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 23-4-09 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- La sociedad civil Newpress Servicios Integrales de Comunicación se constituyó por Don LUIS ÁNGEL GARCÍA GÓMEZ, con NIF 013775343E y Don JAVIER RUIZ COTORRO SANTOS, con NIF 013781252C, según consta en el contrato otorgado con fecha 4-2-08. De la documentación obrante en esta Dirección Provincial se desprende que Don JESÚS FUENTEVILLA HARO con NIF 013916188S, ostenta la condición de socio de Newpress Servicios Integrales de Comunicación, SC, tras compraventa de participaciones sociales formalizada en documento privado de 19-5-08, siendo su participación en el capital social la siguiente:

- Don JESÚS JAVIER RUIZ COTORRO SANTOS: 50%.
- Don JESÚS FUENTEVILLA HARO: 50%.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

MARTES, 29 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 61

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERIODO	IMPORTE
DEUDA RED	3	05-2008	1.014,58
DEUDA RED	2	06-2008	514,06
DEUDA RED	2	07-2008	787,06
DEUDA RED	2	08-2008	801,20
DEUDA RED	2	09-2008	788,66
DEUDA RED	3	10-2008	498,48
DEUDA RED	2	11-2008	575,52
DEUDA RED	3	12-2008	877,34
DEUDA RED	3	01-2009	881,28
DEUDA RED	3	02-2009	881,28
DEUDA RED	3	03-2009	989,20
DEUDA RED	3	03-2009	226,00
<b>TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA</b>			<b>8.834,66</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a D. JESÚS JAVIER RUIZ CORTORRO SANTOS:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial NEWPRESS SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN, SC, por un importe de 4.417,33 euros, por el período mayo de 2008 a marzo de 2009, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

MARTES, 29 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 61

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especial. Jesús Bermejo Hermoso”.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Javier Ruiz Cotorro Santos la cual no se ha podido practicar, en su último domicilio conocido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 17 de marzo de 2011.

El subdirector provincial,  
Jesús Bermejo Hermoso.

2011/4150

CVE-2011-4150